

concurrente de los tres niveles de gobierno y la comunidad, a fin de contribuir a resolver las carencias y problemática de los barrios urbano-marginales;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de servicio al ciudadano por el cual las entidades del Gobierno Nacional están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con arreglo a la prevención como gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, el artículo 38 de la referida Ley, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Programa Mejoramiento Integral de Barrios

Créase el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.

Artículo 2°.- Objetivos del Programa

Son objetivos del Programa:

2.1. Intervenciones físicas: Dotar o complementar, de manera integral, los servicios de infraestructura y de equipamiento a los barrios urbano marginales.

2.2. Acompañamiento Social: Estimular los procesos de organización social y de desarrollo comunitario que aseguren la participación, empoderamiento y emprendimiento de la comunidad asentada en los barrios urbano-marginales.

2.3. Acompañamiento Institucional: Contribuir a fortalecer las capacidades o conocimientos, habilidades y actitudes de los gobiernos subnacionales, fundamentalmente locales, relacionadas con las materias inherentes al desarrollo del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios.

Artículo 3°.- Ámbitos de intervención del Programa

3.1. Los ámbitos de intervención del Programa serán los barrios urbano-marginales en ciudades de más de 20,000 habitantes. Por excepción, aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se podrá intervenir en otros ámbitos urbanos, fundamentalmente, para el desarrollo de espacios públicos para el peatón.

3.2. Se accede al Programa, única y exclusivamente, mediante postulación concursal, según criterios de elegibilidad socioeconómica, urbana, dominial, ambiental y nivel de formulación de proyecto.

3.3. Son requisitos indispensables para acceder al Programa, el que al menos el ochenta (80) por ciento de la población del barrio urbano-marginal a ser beneficiario sea calificado como elegible según el Sistema de Focalización de Hogares, presentarse de manera asociada y el que la solicitud de postulación sea presentada por la organización que agrupa tanto a la comunidad barrial como a la municipalidad correspondiente.

Artículo 4°.- De la Dirección del Programa

El Programa Mejoramiento Integral de Barrios estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante

Crean el Programa Mejoramiento Integral de Barrios

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, aproximadamente el 43.9% de la población urbana, equivalente a 9 136 000 habitantes, residen en barrios urbano-marginales, caracterizados por su nivel de pobreza monetaria y no monetaria, carentes de servicios de infraestructura y de equipamiento;

Que la experiencia nacional en materia de intervenciones integrales obtenida a partir del desarrollo de proyectos pilotos a nivel nacional, frente a las intervenciones aisladas, evidencia mejoras significativas en la calidad de vida de la población asentada en barrios urbano-marginales en términos materiales, sociales y ambientales;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones, es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula y supervisa las políticas de alcance nacional en dichas materias;

Que, en el marco de las competencias a que se refiere el considerando precedente, resulta necesario crear un Programa destinado a la actuación coordinada y

Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Operaciones.

Artículo 5°.- Convenios de Coordinación y Concurrencia

Con la finalidad de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulará sus intervenciones para lo cual podrá suscribir convenios de coordinación y concurrencia con las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 6°.- Financiamiento del Programa

El Programa Mejoramiento Integral de Barrios será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional, en el marco del equilibrio del Presupuesto del Sector Público y su modificatoria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y así como, con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento.

El Programa Mejoramiento Integral de Barrios financiará el costo de las actuaciones, las que comprenden las intervenciones de mejoramiento barrial y el acompañamiento social e institucional, conforme lo establecido en el presente Decreto Supremo, con aportes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la municipalidad correspondiente y de la comunidad barrial beneficiaria. En conjunto, el costo total de las inversiones no podrá superar el equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por lote.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS**

Primera.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se aplicará el Manual de Operaciones y demás instrumentos del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Segunda.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprobarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo.

Tercera.- Programa Presupuestal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de programas Presupuestales con Enfoque de Resultados, dispuestos en la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/76.01.

Cuarta.- Continuidad administrativa

El Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se establece sobre la base del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria. Toda referencia al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos se entiende realizada al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

738396-6